

Radicación Interna: T-00060-2020

Código Único de Radicación: 08-001 -31-10- 007-2019-00499-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Barranquilla, D.E.I.P., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

Correspondería decidir las impugnaciones presentadas por el Ministerio de Educación Nacional y el señor Carlos Jaller Raad, contra el fallo proferido el 12 de diciembre del 2019 por el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada a nombre de la Universidad Metropolitana contra el Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una Causal de Nulidad que se hace necesario declarar.

**ANTECEDENTES**

Se indica por parte de la accionante (hecho Primero) que el 27 de noviembre [de 2019], el Ministerio de Educación Nacional con fundamento en la "Orden Judicial Ref 08001-60-01257-001152-00 oficio 1025 de 20 de noviembre de 2019" y "acatando la orden del Juez Trece Penal Municipal de Control de Garantías en el sentido de reactivar al doctor Carlos Jaller Raad en el Sistema Nacional de información Superior como Rector de la Universidad Metropolitana de Barranquilla a partir del 29 de noviembre de 2019", procedió a inscribir a esta persona en esa calidad.

Y en los hecho 3º se cuestiona el auto de 20 de noviembre de 2019 del Juez Trece Penal Municipal de Control de Garantías, señalando que esta nueva providencia contienen unas "ilegales órdenes" que no se ajustan a lo decidido por ese despacho el 13 y 14 de septiembre de 2018 y que esas decisiones provisionales tomadas en esas fechas carecen de vigencia por la expedición de la sentencia del 21 de mayo de 2019, proferida en esta Corporación con relación a la impugnación de actas de esa Universidad; posteriormente, en el hecho 8º, se señala que el Ministerio instauró una acción de tutela en contra de ese Juzgado alegando que esas órdenes de ese nuevo auto eran "de imposible cumplimiento".

**ANTECEDENTES**

El conocimiento de la presente acción le correspondió al Séptimo de Familia de Barranquilla, admitiéndose acción de tutela mediante auto de diciembre 2 de 2019. En contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de

Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, vinculó al señor Carlos Jaller Raad. {Véase nota1}

En el informe rendido por la Sub directora de inspección y Vigilancia del Ministerio, procedió a indicar las actuaciones realizadas por esa entidad a partir de diversos oficios remitidos por el Juzgado Trece Penal Municipal de Control de Garantías a partir de junio a noviembre de 2019, donde el último de ellos, indicó que era un requerimiento previo a iniciarle un Incidente de Desacato por el no cumplimiento de sus órdenes, siendo este último oficio el que generó la actuación cuestionada en esta tutela, señalando las razones por las cuales no se había cumplido inicialmente con lo solicitado por el Juzgado. {Véase nota2}

En el informe rendido por la Oficina Jurídica del Ministerio, se procedió a relacionar más específicamente los detalles de la controversia existente con respecto a la Rectoría del Universidad Metropolitana, reiterando el argumento de que el Ministerio se ha limitado a cumplir lo ordenado por el Juez Trece Penal Municipal de Control de Garantías a partir de junio a noviembre de 2019, donde el último de ellos, indicó que era un requerimiento previo a iniciarle un Incidente de Desacato por el no cumplimiento de sus órdenes, siendo este último oficio el que generó la actuación cuestionada en esta tutela. {Véase nota3}

Remitió el Ministerio una serie de anexos, dentro de los cuales se encuentra un ejemplar de la referida providencia del 20 de noviembre de 2019 {Véase nota4}

Mediante sentencia de diciembre 12 de 2019, el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla valoró únicamente la actuación del Ministerio de Educación, procediendo a conceder el amparo solicitado, ordenando desactivar la inscripción del señor Jaller y restituir la designación de rector a su estado anterior; negándose el 13 de ese mes la solicitud de aclaración y adicción presentada por este señor {Véase nota5}

Sentencia que fue impugnada por el Ministerio de Educación, el señor Carlos Jaller Raad, siendo concedido el trámite ese recurso en el auto 19 de diciembre de 2019 {Véase nota6}

La Magistrada Sustanciadora esta Sala de Decisión Civil Familia procedió a redactar un proyecto de sentencia en el cual, igualmente, se valoraba exclusivamente la actividad del Ministerio de Educación, sin tener en cuenta las ordenes expedidas en las providencias del Juez Trece Penal Municipal de Control de Garantías, lo cual no

---

<sup>1</sup> Folio 128 del cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 191-193, 194-224, 254-258, 259-321, ibídem.

<sup>3</sup> Folios 230-247 ibídem.

<sup>4</sup> Folios 353-414 ibídem.

<sup>5</sup> Folios 667-683, 699-ibídem.

<sup>6</sup> Folios 743-811, 813-821, 822-985 ibídem.

fue aceptado por los otros miembros de esta Sala considerando que lo correspondiente era ordenar la nulidad de la providencia recurrida y remitir el expediente al Superior Funcional del mencionado funcionario; a lo cual se procede de acuerdo a las siguientes

### CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado y uniforme que la enunciación que haga la parte accionante de quienes son las personas y autoridades contra las cuales dirige expresamente su acción no es vinculante y restrictiva para el Funcionario del Conocimiento que tiene el deber de analizar las conductas descritas en el memorial a fin de establecer quien es real y efectivamente la persona o autoridad que ha tomado la decisión que genera la eventual amenaza o vulneración a los derechos del accionante a efectos de vincular a esa autoridad al trámite correspondiente para proferir las ordenes correspondientes y dar una solución concreta y definitiva al caso; inclusive cuando el actor omite mencionar la actividad de esa autoridad pero de los anexos aportados o de la revisión del expediente se aprecia algo que prescindió de relatar en ese escrito.

Así se procede cuando se dirige una acción contra un comisionado o contra un funcionario de primera instancia o frente a una persona o entidad cuya conducta deriva de una actuación previa o posterior de otra donde se procede a vincular al comitente o al funcionario de segunda instancia o a la otra entidad que es realmente quien tiene las atribuciones para tomar la decisión definitiva frente al accionante.

Está planteado desde el mismo memorial de tutela que el actuar del Ministerio de Educación en inscribir al señor Jaller Raad como rector de la Universidad Metropolitana no es una decisión autónoma tomada exclusivamente en el acto voluntario de un funcionario de ese Ministerio, sino una decisión proferida bajo el apremio del trámite de un incidente de desacato con base en unas actuaciones judiciales del Juzgado Trece Penal Municipal de Control de Garantías, donde dicho Ministerio no solo resistió, al principio, el cumplimiento de esas órdenes proferidas por ese despacho en el Trámite de un Restablecimiento del Derecho, sino que incluso presentó una acción de tutela contra ellas <sup>{véase nota7}</sup>.

En ese orden de ideas, no se puede estudiar y resolver sobre la actuación efectuada por el Ministerio de restablecer el registro del señor Jaller como rector de la Universidad Metropolitana en forma separada e independiente, de las providencias judiciales proferidas por el referido Juzgado Trece Penal Municipal de Control de Garantías, por lo que debe anularse la sentencia recurrida para que se

---

<sup>7</sup> Verificado el sistema de información de la Rama Judicial, se aprecia que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ordenó en auto de 27 de enero de 2020, la remisión de la misma (110012030002019386800) a los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad.

vincule a la misma a dicha autoridad judicial y se resuelva lo que corresponda frente a su auto de noviembre 20 de 2019 y los oficios que se expidieron a consecuencia de ese auto, de acuerdo a los supuestos y cuestionamientos efectuados en el memorial de tutela frente a esa actuación Judicial.

Puesto que tal omisión conlleva a la configuración de la causal de nulidad descrita en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Sin embargo no es pertinente devolver el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, dado que el criterio de la Corte Constitucional expresado desde que se generaron las discusiones sobre la aplicación de las reglas de reparto generadas por el decreto 1382 de 2000 (mantenidas en el artículo 2.2.3.1.2.1 – numeral 5° del decreto 1069 de 2015, por el artículo 1° del decreto 1982 de 2017), es que uno de los dos elementos de atribución del conocimiento que deben respetarse es el “Superior Funcional” de la autoridad judicial que expide la providencia cuestionado.

Siendo ese criterio, reiterado en el auto 124 de 2016 <sup>{véase nota8}</sup> al expresar:

“Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha reconocido una excepción a la regla a que se alude, en virtud de la cual la cláusula de competencia a prevención no puede servir como sustento para desconocer de forma caprichosa aquellas pautas de racionalidad en el reparto, como sucedería al asignar una acción de tutela dirigida contra una autoridad judicial a un órgano distinto a su superior funcional:

“[L]a Corte en Auto 198 de 2009, precisó que *‘tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído’.*”(Se subraya)”

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

## RESUELVE

**1.** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir – inclusive- de la sentencia del 12 de diciembre de 2019, conservando la valides de las actuaciones surtidas hasta ese momento.

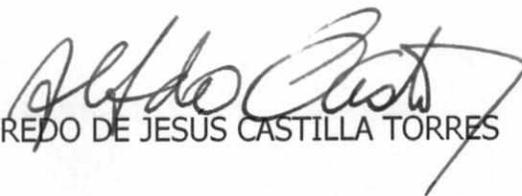
---

<sup>8</sup> **Auto 124/16** Referencia: ICC-2349 Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 1° Civil del Circuito de Girardot y el Juzgado 2° Penal del Circuito de Girardot. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos Seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**2.** En consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de este expediente a la Oficina Judicial para ser repartida ante los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, a fin que el Juzgado de esa categoría a que corresponda proceda a vincular al Juzgado Trece Penal Municipal de Control de Garantías, para que haga parte en la presente acción de tutela, y se le notifique en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

Remítase lo actuado a la Oficina Judicial.

Notifíquese al A quo y a las partes por telegrama u otro medio expedito.

  
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES